

de mil ochocientos veinte y seis. Fue librada
la oportuna certificación, se cursó de nuevo
a Su Real Audiencia por parte del expresado
D. Pedro Benito Pérez con un Memorial docu-
mentado, quejándose de que habiéndola pre-
sentado al Ayuntamiento de esta Real villa,
le habian verificado la Reposición, y que por
el Expediente al Suo Fiscal por este se
lo el dictamen, y probado el Suo por el
Su Real Audiencia, que biven copias a la
y enio Suo es el siguiente

Dictamen Fiscal y El Fiscal de S. M. estima, que por el Suo
Su mandado, que en cumplimiento de su
videncia de Real de Mayo del año pasado
ochocientos veinte y seis, se ponga inmediata-
en posesion de su herencia a Pedro Benito
Pérez condenando en el fonsa del Expediente a
Ayuntamiento, y que en quanto a lo demás que
dita el Real use de su derecho en for-
ma breve y como le combenga. Fama
diez y ocho de Julio de mil ochocientos veinte
y seis =

Auto y
Expedir como se propone por el Fiscal de
S. M. en su anterior Dictamen. Prohibe
el Acuerdo General celebrado por los Señores
votantes de la Real Chancilleria de Granada
a nueve de Setiembre de mil ochocientos
veinte y seis = No rubricar =